

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 230.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes a los individuos que se mencionan.—Página 230.

Otra ídem dando disposiciones para llevar a ejecución lo preceptuado en las bases 3.ª y 5.ª de la ley de 29 de Junio del año anterior, referentes a la distribución del territorio nacional para los efectos de reclutamiento, reemplazo, movilización del Ejército y organización de sus reservas.—Páginas 230 a 249.

Ministerio de Fomento

Real orden resolviendo instancia de D. Agustín Picarte Mateo, Delegado general de la Asociación de Socorros del Cuerpo de Torreros de Faros, domiciliada en Barcelona, solicitando se le conceda autorización para su funcionamiento.—Página 250.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 250.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que por los respectivos Jefes se proceda a instruir el expediente de capacidad de que habla el párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, a los empleados subalternos,

dependientes de este Ministerio, que se mencionan, ateniéndose para ello a lo prevenido en el número tercero de la Circular del día 9 de los corrientes.—Página 250.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Fulgencio Prat Martínez, Oficial de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Huelva.—Página 250.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Pestagua (Castellón).—Página 250.

Anulando la permuta en principio concedida a los Maestros Sres. Lanao y Marco por la Orden de 16 de Junio próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial de 1.º del corriente mes.—Página 251.

Disponiendo que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia cumpla en sus propios términos la Orden de corrida de escalas de 8 de Mayo último.—Página 251.

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, Maestro auxiliar en propiedad de la Escuela pública de Patronato "Fundación F. Blanco", de Cée (La Coruña), contra resolución de esta Dirección General de 30 de Abril del corriente año, por la que se desestimó su instancia solicitando se le permitiese continuar prestando servicios, al ser nombrado Maestro nacional en propiedad, en la Escuela de Patronato que desempeñaba, sin pérdida de los derechos adquiridos como tal Maestro nacional.—Página 251.

Nombrando con carácter provisional Director de la Escuela graduada de niños de Villafarnés (Castellón) a don Ceferino Pérez Labrador.—Página 251.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Disponiendo se aplique a la realización del servicio de inspección, dirección y administración de las obras hidráulicas en curso de ejecución, durante el mes actual, la do-

zava parte del importe del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.—Página 252.

Idem ídem del servicio de aforos, observaciones y previsión de crecidas, durante el mes actual, la dozava parte del importe de cada uno de los conceptos del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.—Página 252.

Idem ídem del servicio de estudios de obras públicas, durante el mes actual, la dozava parte de cada uno de los conceptos del crédito del capítulo 16, artículo 2.º, del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.—Página 252.

Idem ídem del servicio de ordenamiento y modulación de Zonas de regadío, durante el mes actual, la dozava parte del importe de cada uno de los conceptos del capítulo 16, artículo 3.º, del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.—Página 252.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS OFICIALES DE La Mundial; Comité Oficial Algodonero, y de la Alcaldía Constitucional de Lastras de Cuéllar.—SANTORAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes a los individuos que se mencionan.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los expedientes incoados acogidos a la ley de 2 de Marzo de 1917 no remitidos a la Comisión protectora de la Producción Nacional, ni publicados en este periódico oficial por las causas que se indican.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Abril del año actual.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE.—Sala de lo Civil.—Pliegos 44 y 45.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Manuel Belenguer Sales, soldado de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 81, expedida en 11 de Octubre de 1916, quedando satisfecho, con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José María Gregori Peiró, soldado del Regimiento de Infantería Guadalupe, número 20, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depo-

sitadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 250 correspondientes a la carta de pago número 240, expedida en 9 de Junio de 1918, quedando satisfecho, con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la tercera Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (véase el Anexo número 2), pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1919.

SANTIAGO

Señor...

Excmo. Sr.: Para llevar a ejecución lo preceptuado en las bases 3.^a y 5.^a de la ley de 29 de Junio del año anterior, referentes a la distribución del territorio nacional para los efectos de reclutamiento, reemplazo, movilización del Ejército y organización de sus reservas, en vista de lo informado por el Estado Mayor Central del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Habrá en cada provincia de la Península una zona de reclutamiento y reserva, al mando de un Coronel de Infantería, el cual será a su vez vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia respectiva.

Estas zonas formarán unidad administrativa con las Cajas de recluta y demarcaciones de reserva de Infantería que, constituyendo organismos dependientes de la misma y de igual extensión territorial, se entenderán

directamente en las relaciones propias de su peculiar servicio, con las Autoridades, Comisiones mixtas de Reclutamiento, Cuerpos y demás entidades con que en dicho respecto debe mantener relación.

2.º Cada zona provincial, constará de un depósito y de un número variable de Cajas de recluta y de demarcaciones de reserva, en relación con la densidad de población; bajo tal concepto, quedará dividido el territorio de la Península en 113 demarcaciones de reclutamiento y reserva, las cuales, con la designación de los partidos judiciales, Ayuntamientos y pueblos que comprenden se detallan en el estado número 1, que a continuación se inserta, en el que se marca la numeración respectiva de las Zonas, Cajas y demarcaciones de reserva de Infantería y su correspondencia con las Zonas actualmente existentes, sobre las que se organizan.

3.º En virtud de esta división, se suprimen las actuales Zonas suplementarias de Getafe, Carmona, Játiva, Mataró, Manresa, Gijón y Betanzos, que quedan refundidas en las provinciales de la respectiva capitalidad, a las cuales se pasará la documentación y antecedentes a su cargo.

4.º Pertenecerán al depósito de las Zonas de reclutamiento los mozos de los Reemplazos anteriores al de 1912 que hayan sido excedentes de cupo, redimidos o sustituidos; los que habiendo resultado exceptuados de prestar servicio activo por razones de familia, tengan confirmada la mencionada excepción; y, finalmente, los que se hallen en este caso y perteneciendo al Reemplazo antes citado y a los posteriores se hayan regido por los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento. De los citados individuos, los que por cualquier circunstancia hubieran adquirido instrucción militar, al entrar en la situación de reserva, pasarán a depender de los Cuerpos de esta clase del Arma en que hubieron servido.

5.º A partir del año 1927, en que los mozos alistados en 1912 pasarán a la situación de reserva territorial, los referidos depósitos de las Zonas se convertirán en depósitos de reserva territorial a los cuales estarán afectos las clases e individuos que, habiendo servido en Infantería, se hallen en dicha situación de reserva y residan en la respectiva provincia; los exceptuados del servicio en filas pasarán entonces a depender directamente de la oficina de mayoría de la Zona correspondiente.

6.º A cada Caja pertenecerán los reclutas de los pueblos de su territorio comprendidos en el artículo 205

de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

7.º El territorio asignado a cada Caja de recluta constituirá además una demarcación de reserva de Infantería, con el mismo número y cabecera que aquélla, la cual tendrá a su cargo todas las clases y soldados residentes dentro de él, tanto pertenecientes a la situación de reserva que hayan servido en los Cuerpos y unidades del Arma, como los procedentes de los depósitos que, por cualquier motivo, hayan recibido la instrucción militar de Infantería.

En dichas demarcaciones causarán alta, desde luego, todos los individuos que hoy pertenecen a los batallones de segunda reserva de Infantería.

8.º Será misión primordial de las demarcaciones de reserva tener preparada la movilización del personal de tropa que cada una tenga afecto. Cuando el efectivo de este personal sea muy superior a la plantilla de un batallón en pie de guerra, se agrupará el exceso en otras unidades de esta clase, estableciendo transitoriamente cabeceras eventuales de batallón y compañía, y destinando a unos y otras los reservistas de los pueblos más inmediatos a las cabeceras de dichas unidades.

9.º En caso de movilización, todo el personal de tropa de las demarcaciones de reserva de Infantería de Cádiz, núm. 22, Cartagena, núm. 46 y Ferrol, núm. 99, quedará afecto al regimiento de la respectiva base naval, con objeto de completar sus efectivos en pie de guerra.

10. Con arreglo a los preceptos de la ley de 29 de Junio de 1918, se organizará en cada región de la Península un regimiento de reserva de Caballería, en los que se refundirán los actuales 14 depósitos de la referida Arma, y al cual pertenecerán todos los individuos de ella, con instrucción, que residan en el territorio de la región y se hallen en situación de reserva, pasando a depender de éstos el personal y antecedentes que figuren en aquéllos.

11. De acuerdo con lo prescripto en el anexo 3.º de la ley citada, quedarán afectos a los regimientos de reserva de Caballería los delegados militares provinciales de estadística de la correspondiente región, los cuales, si bien habrán de tener una gestión autónoma, se entenderán por medio de estos Cuerpos con las Autoridades militares superiores; dichos regimientos, a su vez, valiéndose de los indicados delegados de estadística, serán los encargados de todo lo relativo al censo de ganado de silla, tiro y carga, caballar, mular o asnal, y de los carrua-

jes de tracción animal que existan en las diferentes provincias que integran la respectiva región.

12. Estos regimientos tendrán organizados los escuadrones o grupos que deban afectarse a las divisiones de reserva, destinando a los mismos las clases e individuos más modernos dentro de la situación de reserva.

Con el material existente y el ganado de requisa sobrante, estos regimientos proporcionarán los hombres de tropa para las unidades de este Arma que aún se creyese conveniente organizar. Los hombres que después de estas organizaciones resulten sobrantes, podrán ser destinados a los Cuerpos de Artillería, Intendencia y Sanidad, para prestar el servicio de conductores.

13. Afecto a la oficina de mayoría de cada regimiento de reserva de Caballería, existirá un depósito de reserva territorial, cuando, al estar la ley de Reclutamiento en pleno vigor, exista personal de tropa en esta situación. El jefe de este depósito será el Comandante mayor del regimiento.

14. Sirviendo de base los actuales depósitos de reserva de Artillería que se disuelven, se organizará en cada región un regimiento de reserva de Artillería, al cual pertenecerán todos los individuos actualmente en situación de reserva que residan en el territorio de la misma y hayan servido en los Cuerpos de Artillería de campaña de todas clases, y los que en lo sucesivo les corresponda pasar a dicha situación, después de servir en los regimientos ligeros o pesados, de montaña y a caballo.

15. Los referidos regimientos de reserva, llevarán la documentación del personal agrupándole por reemplazos, y dentro de ellos, por las diversas especialidades del Arma, procurando tener constituidas unidades homogéneas con todo el efectivo de pie de guerra y, a ser posible, por reemplazos completos de menor a mayor antigüedad en la situación.

Para el registro de antecedentes relativo a ganado y material, estarán estos regimientos en constante relación con el de reserva de Caballería y el Parque de Artillería de la Región respectiva.

16. Afecto a la mayoría de los citados regimientos de reserva de Artillería, existirá un Depósito de reserva territorial en las mismas condiciones expresadas en el apartado 13 para la Caballería.

17. Independientemente de los indicados regimientos de reserva de Artillería, el de posición y las Comandancias de tropa de este Arma, tendrán cada uno un depósito, al cual

pertenecerán todos los individuos que hayan servido en los mismos y se hallen en situación de reserva ó reserva territorial, cualquiera que sea su residencia.

18. Al disolverse los actuales depósitos de reserva de Artillería, remitirán al regimiento y Comandancias expresados los antecedentes relacionados con el personal de tropa que ha de pertenecer en lo sucesivo a dicho Cuerpo.

19. Los regimientos de reserva de Caballería y Artillería, quedarán establecidos en las capitalidades de las regiones respectivas, y mientras no cuenten con locales apropiados tendrán un material de guerra debidamente organizado en los parques regionales correspondientes.

20. Para agrupar en debida forma el personal reservista de Ingenieros, según su diferente instrucción y aptitud profesional y similarmente a sus varias unidades activas, se crean para cada dos Regiones un batallón de reserva de Zapadores, en el que ingresarán los individuos que hubiesen pertenecido a esta especialidad y a la unidad automovilista afecta al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

Estos batallones tendrán establecidas sus cabeceras en Madrid, Barcelona, Zaragoza y León, agrupando en cada uno de ellos los reservistas de la 1.ª y 2.ª Regiones; 3.ª y 4.ª; 5.ª y 6.ª; 7.ª y 8.ª

21. De análoga manera se crean dos batallones de reserva de servicios especiales de Ingenieros, establecidos en Valladolid y Valencia, respectivamente, a los cuales serán destinados las clases e individuos de tropa en situación de reserva que hubieran servido en Cuerpos y unidades de Telegrafía, Radiotelegrafía o Alumbrado en campaña, correspondiendo al primero de dichos batallones los reservistas que residan en las 1.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones, y al otro, los que residan en la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª restantes.

22. Los mencionados batallones de reserva llevarán la correspondiente documentación relativa al personal de tropa destinado a los mismos, tendiendo a tener preparada su movilización, para lo cual se tendrá estudiada de antemano la organización de unidades de reserva, similares a las de activo, asignando cada individuo a la función para que resulte más capacitado.

Para el mejor desempeño de su cometido, los indicados batallones de reserva sostendrán constante relación con los parques de Ingenieros que se creen, en donde se conservará su material, y con los regimientos de reserva de Caballería, para poder saber en

todo momento los elementos con que podrán contar.

23. Una vez que esté la vigente ley de Reclutamiento en pleno vigor y exista personal de tropa en situación de reserva territorial, se creará en cada uno de los expresados batallones de reserva de Ingenieros, un Depósito de reserva territorial, análogo a los expresados en los apartados 13 y 16 para las Armas de Caballería y Artillería.

24. En cada uno de los regimientos activos de Ferrocarriles y de Pontoneros y en las tropas de Aeronáutica militar, existirá un depósito de reserva al que pertenecerán las clases e individuos que hubieran servido en dichos Cuerpos o especialidades y se hallasen en situación de reserva o de reserva territorial, siendo jefe de los mismos el Comandante mayor.

Los actuales ocho depósitos de reserva de Ingenieros que se disuelven, permitirán a cada uno de los indicados Cuerpos los antecedentes relativos al personal que con arreglo a esta disposición deben causar alta en los mismos, así como los datos de material que tuviesen.

25. En cada una de las Comandancias regionales de tropas de Intendencia y de Sanidad, y en la Brigada Obrera y Topográfica de E. M., existirá un depósito afecto a la oficina de mayoría, al que pertenecerán las clases e individuos reservistas que hayan servido en las mismas y residan en la Región correspondiente, por lo que respecta a aquéllas, y en toda la Nación en lo referente a la Brigada de Estado Mayor. Al pasar dicho personal a la situación de reserva territorial, continuará en los citados depósitos, debidamente clasificado por aptitudes, reemplazos y situaciones.

26. Con objeto de que, en caso de movilización, puedan completarse las plantillas de pie de guerra de las unidades de reserva, quedarán afectos, de modo permanente, a cada Zona de reclutamiento y a los distintos Cuerpos de reserva de Caballería, Artillería e Ingenieros y a las Comandancias de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor los jefes y oficiales o asimilados procedentes del Arma o Cuerpo respectivo que, residiendo en la respectiva demarcación territorial no ejerzan cometido oficial alguno y se hallen en situación de reserva o pertenezcan a las escalas de reserva retribuida o de complemento.

27. En analogía con lo dispuesto en el apartado 10 para el completo de las plantillas de pie de guerra de los regimientos de Infantería de las bases navales, a las Comandancias de Artillería y compañías de Fortaleza que han de guarnecerlas permanentemen-

te, serán destinados las clases e individuos de Artillería de plaza y costa y de Zapadores que, habiendo servido en estas especialidades, fijen su residencia, al pasar a la segunda situación de servicio activo, en la demarcación territorial de la Caja de recluta cuya capitalidad esté en la respectiva base.

A este fin, y para la adecuada utilización de dicho personal de tropa, al efectuarse la distribución de los cupos anuales, los reclutas de las indicadas Cajas de Cádiz, Cartagena y Ferrrol, que no sean destinados a Cuerpos de las expresadas bases navales, lo serán precisamente a otros similares del Ejército.

28. Al ser determinada por disposiciones adicionales la organización del Ejército de segunda línea, se fijará de modo concreto el régimen interior de los Cuerpos de reserva que se crean, así como las relaciones que deban mantener con las Autoridades militares y restantes organismos del Ejército, para el desarrollo del peculiar cometido a cada uno asignado.

29. Organizados los distritos de Baleares y Canarias por Real orden de 7 de Octubre último (*Colección Legislativa* número 275), fijándose en ella los organismos de reclutamiento y reserva, se harán extensivas a los mismos las reglas que se dejan indicadas, en aquella parte no comprendida en la mencionada disposición.

Respecto a los individuos procedentes de las guarniciones de Africa, así como a los que fijen su residencia en aquellos territorios, se estará a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1914 (*Colección Legislativa* número 114).

30. Para el desempeño del cometido y funciones asignadas a las Zonas, Cajas de recluta y unidades diversas de reserva, tendrá los cuadros *orgánicos* que, adecuados a su acción en pie de paz, señalan las plantillas que figuran en los estados anexos números 2 al 8.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La presente organización se planteará, desde luego, a fin de que el día 15 del actual puedan recibir las Cajas de recluta correspondientes a las nuevas demarcaciones territoriales la documentación que determina el artículo 192 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y estén constituidas efectivamente el día 1.º de Agosto, para que pueda tener lugar el ingreso de los mozos del actual Reemplazo en conformidad con lo que preceptúa el artículo 193 de la expresada ley.

El Capitán general de la segunda Región, designará personal del cuadro

de la Zona de Málaga que reciba la documentación correspondiente a los reclutas de la nueva demarcación de la Caja subalterna de Vélez-Málaga, que se crea; de la cual documentación se hará luego entrega al jefe que por este Ministerio se nombre para el cargo de ella, quien con el demás personal que se destine al expresado organismo debe estar incorporado para la fecha indicada de primero de Agosto.

La referida autoridad, de acuerdo con el Ayuntamiento de la expresada población, adoptará asimismo, con la perentoriedad que el caso requiere, las medidas conducentes a la instalación de dicha Caja y de su demarcación correspondiente, dando cuenta a este Ministerio.

2.ª Los Capitanes generales distribuirán el mobiliaje y material de oficinas de las actuales Zonas y Cajas del territorio de su mando, que se suprimen, entre las demás unidades similares de su región que lo necesiten, atendiendo a que los transportes sean los menos posibles.

Lo mismo efectuarán con el de los batallones de segunda reserva en cuya capitalidad no se establezca demarcación de reserva de Infantería, y en las restantes se considerará, para todo efecto, a la demarcación como organismo sucesor del batallón de segunda reserva, debiendo dichas Autoridades disponer lo conveniente para que las nuevas unidades no se vean privadas del material necesario para sus operaciones.

3.ª El personal de tropa de los cuadros activos que resulte sobrante con motivo de esta organización, pasará a los Cuerpos de su procedencia, y los Capitanes generales propondrán desde luego a este Ministerio, por prorrates entre los de su región, los Cuerpos de Infantería que en lo sucesivo y permanentemente han de nutrir los cuadros activos de los organismos de reclutamiento y reserva.

4.ª Las zonas y cajas de recluta que se disuelven, y los batallones de segunda reserva a los que no substituya dentro de la misma localidad una demarcación, se dedicarán sin levantar mano a preparar toda la documentación, efectos, material y caudales, a fin de que las correspondientes entregas se verifiquen, mediante duplicados inventarios, antes de finalizar el mes actual, en el que deben quedar disueltos.

El resto de las unidades de reclutamiento y reserva se enviarán mutuamente con toda urgencia la documentación de los individuos que por razón de esta organización pasan a pertenecer a nuevo organismo, procediéndose por las unidades respectivas a estampar en las filiaciones las notas de baja y

alta correspondiente, pudiéndose emplear una estampilla que así lo consigne.

A cada documentación que cambie de unidad acompañará un doble índice, de los cuales uno quedará en la unidad de procedencia, si es de las que no se disuelven, y el otro en la receptora. El duplicado índice de las disueltas se remitirá a la Sección de Contabilidad de la Capitanía general respectiva.

5.ª Las unidades de reserva de Caballería, Artillería e Ingenieros se atenderán análogamente a lo dispuesto en los apartados anteriores para quedar constituidos el 1.º de Agosto, y los Capitanes generales dictarán las disposiciones conducentes para que lleguen a conocimiento de los individuos sujetos al servicio militar en sus diversas situaciones el organismo a que en adelante han de pertenecer.

El Capitán general de la octava región adoptará las medidas conducentes para la instalación en La Coruña de los regimientos de reserva de Caballería

y Artillería, y en León, del batallón de reserva de Zapadores.

6.ª Todas las nuevas unidades, así como las que cambien de nombre, ajustarán las leyendas de sus sellos reglamentarios a sus nuevas denominaciones, teniendo en cuenta que la numeración de los regimientos y batallones de reserva, a los que no se les asigna concretamente, se adaptarán al de orden de las regiones a que pertenecen.

7.ª Todos los transportes de personal, efectos y documentación a que dé origen esta reorganización se verificarán por ferrocarril y cuenta del Estado.

En los casos en que la entrega de documentación o efectos hubiera de hacerse en distinta localidad, los Capitanes generales podrán disponer que pase a efectuarla un Oficial de la unidad correspondiente, notificándolo a este Ministerio, para la autorización de la indemnización reglamentaria, durante los días estrictamente indispensables.

8.ª Los Jefes y Oficiales pertene-

cientes en la actualidad a las zonas, cajas, batallones o regimientos de reserva y depósitos que al transformarse permanecen en la misma localidad, tendrán derecho preferente a ser destinados a las unidades de nueva creación por orden de antigüedad.

Los que deban cesar por disminución de plantilla, así como los pertenecientes a las unidades que cambian de residencia o se disuelven, y por estas causas obtengan destino forzoso fuera de la localidad en que residieran podrán solicitar volver a ella, quedando relevados de la obligación de permanecer un año en dichos destinos forzosos que se les adjudiquen, con facultad de concursar las vacantes que en los organismos subsistentes ocurran u otras que puedan convenirles, en las condiciones generales establecidas para la provisión de destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1919.

SANTIAGO

Señor...

Cuenca, 4.....	Cuenca, 9.....	Cuenca, 57.....	Cuenca, 25.....
{ Tarancón Belmonte Huele San Clemente	{ Cuenca Cañete Motilla del Palancar Priego	{ Tarancón Belmonte Huele San Clemente	{ Cuenca Cañete Motilla del Palancar Priego
Badajoz, 11.....	Badajoz, 12.....	Badajoz, 12.....	Badajoz, 12.....
{ Badajoz Mérida Alburquerque Almendrales	{ Badajoz Mérida Alburquerque Almendrales	{ Badajoz Mérida Alburquerque Almendrales	{ Badajoz Mérida Alburquerque Almendrales
Badajoz, 5.....	Zafra, 12.....	Zafra, 13.....	Badajoz, 7.....
{ Zafra Olivenza Jerez de los Caballeros Fregenal de la Sierra Fuente de Cantos	{ Zafra Olivenza Jerez de los Caballeros Fregenal de la Sierra Fuente de Cantos	{ Zafra Olivenza Jerez de los Caballeros Llerena	{ Zafra Olivenza Jerez de los Caballeros Llerena
Villanueva de la Serena, 13.....	Jaén, 14.....	Jaén, 30.....	Jaén, 16.....
{ Villanueva de la Serena Don Benito Herrera del Duque Puebla de Alcocer Castuera	{ Jaén Alcalá-la Real Huelma Mancha Real Martos	{ Jaén Alcalá-la Real Huelma Mancha Real Martos	{ Jaén Alcalá-la Real Huelma Mancha Real Martos
Uboda, 6.....	Uboda, 15.....	Uboda, 31.....	Uboda, 16.....
{ Uboda Cazorla Orce Villacarrillo	{ Uboda Cazorla Orce Villacarrillo	{ Uboda Cazorla Orce Villacarrillo	{ Uboda Cazorla Orce Villacarrillo
Linares, 16.....	Linares, 16.....	Linares, 32.....	Linares, 32.....
{ Linares Andújar La Carolina Baeza	{ Linares Andújar La Carolina Baeza	{ Linares Andújar La Carolina Baeza	{ Linares Andújar La Carolina Baeza

ORGANIZACION ACTUAL		ORGANIZACION QUE SE ESTABLECE	
Zonas.	TERRITORIO QUE COMPRENDE	Zonas.	TERRITORIO QUE COMPRENDE
	Partidos judiciales.	Cajas de recluta.	Partidos judiciales.
Sevilla, 17.....	La Algaba. Almensilla. Brenes. Burguillos. El Garrobo. Gelves Guillena. Santiponce. Alcalá del Río. Bormujos. Causas. Castilblanco. Castilleja de Guzmán Palomares. La Puebla del Río. La Rinconada. San Juan de Aznal- farache. Tomares. Valencina. Bollos de la Mita- ción. Castilleja de la Cues- ta. Coria del Río. Gines. Mairena de Aljarafe. Gerena.	Sevilla, 7..... Carmona, 18... Huelva, 8.....	La Magdalena (casco)..... El Salvador (casco)..... San Vicente (casco)..... Sanlúcar la Mayor..... Parte de San Vicente..... Parte de la Magdalena..... Parte del Salvador..... Carmona..... Cazalla de la Sierra..... Lora del Río..... Ecija..... Utrera..... Osuna..... Morón..... Marchena..... Estepa..... Huelva..... Ayamonte..... La Palma..... Moguer..... Valverde del Camino..... Camino, 21...{Aracena
Sevilla, 18.....	La Algaba. Almensilla. Brenes. Burguillos. El Garrobo. Gelves Guillena. Santiponce. Alcalá del Río. Bormujos. Causas. Castilblanco. Castilleja de Guzmán Palomares. La Puebla del Río. La Rinconada. San Juan de Aznal- farache. Tomares. Valencina. Bollos de la Mita- ción. Castilleja de la Cues- ta. Coria del Río. Gines. Mairena de Aljarafe. Gerena.	Sevilla, 19..... Carmona, 20... Osuna, 21..... Huelva, 25..... Valverde del Camino..... Camino, 26...{Aracena	La Magdalena (casco)..... El Salvador (casco)..... San Vicente (casco)..... Sanlúcar la Mayor..... Parte de San Vicente..... Parte de la Magdalena..... Parte del Salvador..... Carmona..... Cazalla de la Sierra..... Lora del Río..... Ecija..... Utrera..... Osuna..... Morón..... Marchena..... Estepa..... Huelva..... Ayamonte..... La Palma..... Moguer..... Valverde del Camino..... Camino, 26...{Aracena
Sevilla, 10.....	La Algaba. Almensilla. Brenes. Burguillos. El Garrobo. Gelves Guillena. Santiponce. Alcalá del Río. Bormujos. Causas. Castilblanco. Castilleja de Guzmán Palomares. La Puebla del Río. La Rinconada. San Juan de Aznal- farache. Tomares. Valencina. Bollos de la Mita- ción. Castilleja de la Cues- ta. Coria del Río. Gines. Mairena de Aljarafe. Gerena.	Sevilla, 10..... Carmona, 11...	La Magdalena (casco)..... El Salvador (casco)..... San Vicente (casco)..... Sanlúcar la Mayor..... Parte de San Vicente..... Parte de la Magdalena..... Parte del Salvador..... Carmona..... Cazalla de la Sierra..... Lora del Río..... Ecija..... Utrera..... Osuna..... Morón..... Marchena..... Estepa..... Huelva..... Ayamonte..... La Palma..... Moguer..... Valverde del Camino..... Camino, 26...{Aracena
Huelva, 13.....	La Algaba. Almensilla. Brenes. Burguillos. El Garrobo. Gelves Guillena. Santiponce. Alcalá del Río. Bormujos. Causas. Castilblanco. Castilleja de Guzmán Palomares. La Puebla del Río. La Rinconada. San Juan de Aznal- farache. Tomares. Valencina. Bollos de la Mita- ción. Castilleja de la Cues- ta. Coria del Río. Gines. Mairena de Aljarafe. Gerena.	Huelva, 13.....	La Magdalena (casco)..... El Salvador (casco)..... San Vicente (casco)..... Sanlúcar la Mayor..... Parte de San Vicente..... Parte de la Magdalena..... Parte del Salvador..... Carmona..... Cazalla de la Sierra..... Lora del Río..... Ecija..... Utrera..... Osuna..... Morón..... Marchena..... Estepa..... Huelva..... Ayamonte..... La Palma..... Moguer..... Valverde del Camino..... Camino, 26...{Aracena

Provincias.....

Regiones.....

Sevilla

Segunda.

Huelva.

segunda.

Cádiz, 9.....	Cádiz, 22.....	Cádiz, 27.....	Cádiz, 14.....
{ Chiciana de la Frontera..... San Fernando			
{ Medina Sidonia			
Jerez de la Frontera (los dos partidos)	Jerez, 23.....	Jerez, 28.....	Cádiz, 14.....
{ Arcos de la Frontera..... San Lúcar de Barrameda..... Puerto de Santa María.....	{ Arcos de la Frontera..... San Lúcar de Barrameda..... Puerto de Santa María.....	{ Arcos de la Frontera..... San Lúcar de Barrameda..... Puerto de Santa María.....	{ Arcos de la Frontera..... San Lúcar de Barrameda..... Puerto de Santa María.....
Algeciras, 24.....	Algeciras, 24.....	Algeciras, 29.....	Algeciras, 29.....
{ Algeciras	{ Algeciras	{ Algeciras	{ Algeciras
{ Grazalema	{ Grazalema	{ Grazalema	{ Grazalema
{ Olvera	{ Olvera	{ Olvera	{ Olvera
{ San Roque			
{ Ceuta	{ Ceuta	{ Ceuta	{ Ceuta
Córdoba, 25.....	Córdoba, 10.....	Córdoba, 22.....	Córdoba, 12.....
{ Córdoba	{ Córdoba	{ Córdoba	{ Córdoba
{ Fuenteovejuna	{ Fuenteovejuna	{ Fuenteovejuna	{ Fuenteovejuna
{ Hinojosa del Duque			
{ Posadas	{ Posadas	{ Posadas	{ Posadas
Lucena, 26.....	Lucena, 10.....	Lucena, 23.....	Lucena, 23.....
{ Lucena	{ Lucena	{ Lucena	{ Lucena
{ Aguilar	{ Aguilar	{ Aguilar	{ Aguilar
{ Montilla	{ Montilla	{ Montilla	{ Montilla
{ Priego de Córdoba			
{ La Rambla			
{ Rute	{ Rute	{ Rute	{ Rute
{ Cabra	{ Cabra	{ Cabra	{ Cabra
Montero, 27.....	Montero, 27.....	Montero, 24.....	Montero, 24.....
{ Montero	{ Montero	{ Montero	{ Montero
{ Baena	{ Baena	{ Baena	{ Baena
{ Bujalance	{ Bujalance	{ Bujalance	{ Bujalance
{ Castro del Río			
{ Pozoblanco	{ Pozoblanco	{ Pozoblanco	{ Pozoblanco
Málaga, 28.....	Málaga, 11.....	Málaga, 36.....	Málaga, 17.....
{ Málaga (tres partidos)..... Cotín	{ Málaga (tres partidos)..... Cotín	{ Málaga (tres partidos)..... Vélez-Málaga..... Torrox..... Melilla	{ Málaga (tres partidos)..... Vélez-Málaga..... Torrox..... Melilla
Vélez-Málaga, 29.....	Vélez-Málaga, 29.....	Vélez-Málaga, 36.....	Vélez-Málaga, 36.....
{ Vélez-Málaga	{ Vélez-Málaga	{ Vélez-Málaga	{ Vélez-Málaga
{ Torrox	{ Torrox	{ Torrox	{ Torrox
{ Melilla	{ Melilla	{ Melilla	{ Melilla
Antequera, 30.....	Antequera, 30.....	Antequera, 37.....	Antequera, 37.....
{ Antequera	{ Antequera	{ Antequera	{ Antequera
{ Archidona	{ Archidona	{ Archidona	{ Archidona
{ Alora	{ Alora	{ Alora	{ Alora
{ Colmenar	{ Colmenar	{ Colmenar	{ Colmenar
Ronda, 31.....	Ronda, 31.....	Ronda, 36.....	Ronda, 36.....
{ Ronda	{ Ronda	{ Ronda	{ Ronda
{ Campillos	{ Campillos	{ Campillos	{ Campillos
{ Estepona	{ Estepona	{ Estepona	{ Estepona
{ Gaucín	{ Gaucín	{ Gaucín	{ Gaucín
{ Marbella	{ Marbella	{ Marbella	{ Marbella

ORGANIZACIÓN ACTUAL		ORGANIZACIÓN QUE SE ESTABLECE	
Zonas.	Cajas de recaudación.	Zonas.	Cajas de recaudación.
TERRITORIO QUE COMPRENDE		TERRITORIO QUE COMPRENDE	
Partidos judiciales.		Partidos judiciales.	
Términos municipales.		Términos municipales.	
Granada, 16.....	{ Sagrario (capital) Salvador (capital) Alhama Loja Montefrío Santafé	Granada, 32.....	{ Sagrario (capital) Salvador (capital) Alhama Loja Montefrío Santafé
Granada, 18.....	{ Guadix Iznalloz Baza Huésca Motril Albuñol Campillo (capital) Orjiva Ujijar	Granada, 35.....	{ Guadix Iznalloz Baza Huésca Motril Albuñol Campillo (capital) Gra- nada Orjiva Ujijar
Valencia, 19.....	{ Mar (capital) Liria Sagunto Villar del Arzobispo..... Alicublas. Bugarra. Casinos. Gestalgar.	Valencia, 35.....	{ Serranos (capital) Sagunto Liria Villar del Arzobispo
Valencia, 42.....	{ Serranos (capital) Chelva Chiva Requena Villar del Arzobispo (res- to)	Valencia, 36.....	{ Mar (capital) Chelva Requena Chiva
Valencia, 43.....	{ Mercado (capital) San Vicente (capital) Carlet Torrente	Valencia, 37.....	{ Mercado (capital) San Vicente (capital) Carlet Torrente
Játiva, 44.....	{ Játiva Albaida Alberique Ayora Enguera Onteniente	Játiva, 38.....	{ Játiva Albaida Alberique Ayora Enguera Onteniente
Játiva, 20.....	{ Alcira Gandia	Alcira, 39.....	{ Alcira Gandia

Provincias.....

Regiones.....

Granada.

Segunda.

Valencia.

Tercera.

Tercera.

Alicante.

Alicante, 48.....
 { Alicante
 Jijona
 Monóvar
 Novelda
 Villajoyosa
 Villena
 Agust.

Alicante, 22.....

Alicante, 49.....
 { Alcoy
 Callosa de Ensarriá.....
 Cocentaina
 Denia
 Pego
 Agust.

Orihuela, 50.....

Orihuela
 Dolores
 Elche
 Novelda (resto)

Albacete, 55.....

Albacete
 Casas-Ibáñez
 La Roda

Albacete, 24.....

Albacete, 43.....
 { Alcaráz
 El Ballesterero
 Bienservida
 El Bonillo
 Cotillas
 Ossa de Montiel
 Peñascosa
 Povedilla
 Robledo
 Salobre
 Vianos
 Villapalacios
 Villaverde de Guadalmir
 Viveros

Murcia.

Murcia, 45.....
 { Hellín
 Almansa
 Chinchilla
 Yeste
 Alcaráz (resto)

Murcia, 23.....

Murcia, 51.....
 Murcia (dos partidos)

Lorca, 53.....

Lorca
 Totana

Cieza, 54.....

Cieza
 Caravaca
 Mula
 Yecla

Murcia, 46.....
 { Cartagena
 La Unión

Murcia, 16.....

Lorca, 47.....
 { Lorca
 Totana

Cieza, 48.....

Cieza
 Caravaca
 Mula
 Yecla

ORGANIZACION ACTUAL		ORGANIZACION QUE SE ESTABLECE		
Provincias.....	Zonas.	Cajas de recluta.	TERRITORIO QUE COMPRENDEN	
			Partidos judiciales.	Términos municipales.
Tercera.	Almería, 18....	Almería, 39.....	Almería	Almería
			Berja	Berja
			Canjáyar	Canjáyar
			Gérgal	Gérgal
			Sorbas	Sorbas
			Huércal-Overa	Huércal-Overa
			Cuevas de Vera	Cuevas de Vera
			Purchena	Purchena
			Vélez Rubio	Vélez Rubio
			Vera	Vera
Barcelona.	Barcelona, 27..	Barcelona, 61....	Lonja (capital, 6.º)	Lonja (capital, 6.º)
			Norte (capital, 7.º)	Norte (capital, 7.º)
			Atarazanas (capital, 1.º)	Atarazanas (capital, 1.º)
			Audiencia (capital, 2.º)	Audiencia (capital, 2.º)
			Barceloneta (capital, 3.º)	Barceloneta (capital, 3.º)
			Hospital (capital, 5.º)	Hospital (capital, 5.º)
			Concepción (capital, 4.º)	Concepción (capital, 4.º)
			Oeste (capital, 8.º)	Oeste (capital, 8.º)
			Sur (capital, 9.º)	Sur (capital, 9.º)
			Universidad (capital, 10.º)	Universidad (capital, 10.º)
Barcelona.	Mataró, 28.....	Mataró, 54.....	Mataró	Mataró
			Granollers	Granollers
			Arenys de Mar	Arenys de Mar
			Tarrasa	Tarrasa
			San Feliu de Llobregat	San Feliu de Llobregat
			Sabadell	Sabadell
			Manresa	Manresa
			Berga	Berga
			Vich	Vich
			Cuarta.	Manresa, 29....
Berga	Berga			
Vich	Vich			
Villafranca del Panadés	Villafranca del Panadés			
Igualada	Igualada			
Villanueva y Geltrú	Villanueva y Geltrú			
Tarragona	Tarragona			
Montblanch	Montblanch			
Reus	Reus			
Valls	Valls			
Tarragona.	Tarragona, 32..	Tarragona, 72..	Vendrell	Vendrell
			Tortosa	Tortosa
			Falset	Falset
			Tortosa	Tortosa
			Falset	Falset
			Tortosa	Tortosa
			Falset	Falset
			Tortosa	Tortosa
			Falset	Falset
			Tortosa	Tortosa

Cuarta.

Lérida, 20.....	Lérida, 59.....	{ Lérida
		{ Borjas Blancas
		{ Cervera
Lérida, 20.....		{ Balaguer
		{ Tremp
		{ Seo de Urgel
		{ Solsona
		{ Sort
		{ Viella
Gerona, 21.....	Gerona, 61.....	{ Gerona.....
		{ La Bisbal.....
		{ Santa Coloma de Farnés.....
	Olot, 62.....	{ Olot
		{ Figueras.....
		{ Puigcerdá
	Zaragoza, 63.....	{ San Pablo (capital)
		{ Pina
		{ Caspe
		{ Belchite
		{ Carinena
Zaragoza, 22.....	Zaragoza, 64.....	{ Pilar (capital)
		{ Borja
		{ Egea de los Caballeros.....
		{ Sos
		{ Tarazona
	Catalayud, 65..	{ Catalayud
		{ Ateca
		{ La Almunia de Doña G- dina
		{ Daroca
	Huesca, 66.....	{ Huesca
		{ Jaca
		{ Sariñena
Huesca, 23.....	Barbastro, 67...	{ Barbastro
		{ Benabarre
		{ Boltaña
		{ Tamarite
		{ Fraga
Soria, 24.....	Soria, 68.....	{ Soria
		{ Agreda
		{ El Burgo de Osma.....
		{ Medinaceli
		{ Almazán
Teruel, 25.....	Teruel, 69.....	{ Teruel
		{ Albarraçin
		{ Calamocha (parte)
		{ Mora de Rubielos.....
		{ Montalbán
		{ Aliaga (parte)

Quinta.

Lérida, 68.....	Lérida, 80.....	{ Lérida
		{ Borjas Blancas
		{ Cervera
Balaguer, 69.....		{ Balaguer
		{ Tremp
		{ Seo de Urgel
		{ Solsona
		{ Sort
		{ Viella
Gerona, 70.....	Gerona, 31.....	{ Gerona.....
		{ La Bisbal.....
		{ Santa Coloma de Farnés.....
Olot, 71.....		{ Olot
		{ Figueras.....
		{ Puigcerdá
Zaragoza, 74.....		{ Pilar (capital)
		{ Belchite
		{ Caspe
		{ Pina
		{ Carinena
Zaragoza, 33.....	Zaragoza, 75.....	{ San Pablo (capital)
		{ Borja
		{ Egea de los Caballeros.....
		{ Sos
		{ Tarazona
Catalayud, 76..		{ Catalayud
		{ Ateca
		{ La Almunia de Doña G- dina
		{ Daroca
Huesca, 77.....		{ Huesca
		{ Jaca
		{ Sariñena
Huesca, 34.....	Barbastro, 78...	{ Barbastro
		{ Benabarre
		{ Boltaña
		{ Fraga
		{ Tamarite
Soria, 42.....	Soria, 90.....	{ Soria
		{ Agreda
		{ El Burgo de Osma.....
		{ Medinaceli
		{ Almazán
Teruel, 26.....	Teruel, 59.....	{ Teruel
		{ Albarraçin
		{ Calamocha (parte)
		{ Mora de Rubielos.....
		{ Montalbán
		{ Aliaga (parte)

ORGANIZACION ACTUAL		ORGANIZACION QUE SE ESTABLECE	
Zonas.	Cajas de recluta.	Zonas.	Cajas de recluta.
TERRITORIO QUE COMPRENDE		TERRITORIO QUE COMPRENDE	
Partidos judiciales.		Partidos judiciales.	
Términos municipales.		Términos municipales.	
Región Quintana	Tercel, 26..	Tercel, 25.....	Alcañiz, 70.....
Región Sexta	Guadalajara, 9.	Guadalaj. ^a , 36..	Guadalaj. ^a , 71..
Región Quinta	Castellón, 21...	Castellón, 27...	Castellón de la Plana, 72.....
Región Burgos	Burgos, 37.....	Burgos, 28.	Vinaroz, 73.....
Región Navarra	Pamplona, 35..	Pamplona, 29..	Pamplona, 76...{
			Tafalla, 77.....{
			Tudela
			Alcañiz
			Hijar
			Albarracín
			Albocácer
			Castellón de la Plana (resto)
			Morella
			San Mateo
			Burgos
			Castrogeriz
			Lerma
			Roa
			Salas de los Infantes
			Aranda de Duero
			Miranda de Ebro
			Belorado
			Briviesca
			Villadiego
			Villarcayo
			Sedano
			Pamplona
			Aliz
			Tafalla
			Estella
			Tudela
			Alcañiz
			Castellote
			Valderrobres
			Montalbán (parte)
			Albarracín (parte)
			Calamocha (parte)
			Guadalajara
			Atienza
			Brihuega
			Cifuentes
			Cogolludo
			Molina
			Pastrana
			Sacedón
			Sigüenza
			Castellón de la Plana
			Lucena
			Nules
			Segorbe
			Viver
			Vinaroz
			Albocácer
			Castellón de la Plana (resto)
			Morella
			San Mateo
			Burgos
			Aranda de Duero
			Castrogeriz
			Lerma
			Roa
			Salas de los Infantes
			Miranda de Ebro
			Belorado
			Briviesca
			Villadiego
			Villarcayo
			Sedano
			Pamplona
			Aliz
			Tafalla
			Estella
			Tudela

San Sebastián, 39	San Sebastián, 85	San Sebastián, 30	San Sebastián, 78	San Sebastián, 79	San Sebastián, 80	San Sebastián, 81	San Sebastián, 82	San Sebastián, 83	San Sebastián, 84	San Sebastián, 85
Logroño, 36	Logroño, 31	Logroño, 34	Logroño, 31							
Bilbao, 40	Bilbao, 66	Bilbao, 32	Bilbao, 80							
Vitoria, 38	Vitoria, 34	Vitoria, 33	Vitoria, 82							
Santander, 41	Santander, 88	Santander, 34	Santander, 83							
Palencia, 48	Palencia, 94	Palencia, 36	Palencia, 95							

Borja.

ORGANIZACION ACTUAL		ORGANIZACION QUE SE ESTABLECE	
Zona	Cajas de recauda	Partidos judiciales	Términos municipales
Valladolid	Valladolid, 94..	Los dos partidos de la capital Medina de Rioseco Valoria la Buena Villalón	Los dos partidos de la capital Medina de Rioseco Valoria la Buena Villalón
Valladolid	Valladolid, 45..	Medina del Campo Mota del Marqués Nava del Rey Olmedo Peñafiel Tordesillas	Medina del Campo Mota del Marqués Nava del Rey Olmedo Peñafiel Tordesillas
Zamora	Zamora, 96.....	Zamora Alcañices Bermillo de Sayago Puebla de Sanabria	Zamora Alcañices Bermillo de Sayago Puebla de Sanabria
Zamora	Zamora, 46.....	Toro Benavente Fuentesauco Villalpando	Toro Benavente Fuentesauco Villalpando
Salamanca	Salamanca, 98..	Salamanca Béjar Alba de Tormes Peñaranda de Bracamonte Sequeros	Salamanca Béjar Alba de Tormes Peñaranda de Bracamonte Ledesma
Salamanca	Salamanca, 47..	Ciudad Rodrigo Vitigudino Ledesma	Ciudad Rodrigo Vitigudino Sequeros
Avila	Avila, 9.....	Avila Arenas de San Pedro Arévalo Barco de Avila Cebros Piedrahita	Avila Arenas de San Pedro Arévalo Barco de Avila Cebros Piedrahita
Segovia	Segovia, 4.....	Segovia Cuéllar Riaza Santa Maria la Real de Nieva Sepúlveda	Segovia Cuéllar Riaza Santa Maria la Real de Nieva Sepúlveda

Provincia.....

Valladolid

Zamora

Salamanca

Avila

Segovia

Septima

Septima.	Cáceres.	<p>Cáceres, 8.....</p> <p>Alcántara. Brozas. Mata de Alcántara. Villa del Rey.</p> <p>Garrovillas. Monroy. Navas del Madroño. Santiago del Campo. Talaván.</p> <p>Bohonal de Ibor. Campillo de Deleitosa. Carrascalejo. Casar del Puerto. Fresnedoso. Garvín. Higuera. Mesas de Ibor. Navavillar de Ibor. Peraleca de San Román. Romangordo. Valdecañas de Tajo. Valdelacasa de Tajo. Villar del Pedroso. Castañar de Ibor.</p> <p>Navalmoral de la Mata...</p> <p>Plasencia, 16... { Plasencia Coria Hervás Hoyos Jarandilla Navalmoral de la Mata (resto) Alcántara (resto) Garrovillas (resto) }</p> <p>La Coruña, 40... { La Coruña Carballo Coreubión }</p> <p>Santiago, 105... { Santiago Muros Negreira Nova Padrón }</p> <p>Betanzos, 106... { Betanzos Arzúa Ordenes }</p> <p>El Ferrol, 107... { El Ferrol Ortigueira Puente deume }</p>	<p>Cáceres, 94.....</p> <p>Alcántara. Brozas. Mata de Alcántara. Villa del Rey.</p> <p>Garrovillas. Monroy. Navas del Madroño. Santiago del Campo. Talaván.</p> <p>Trujillo. Logrosán. Montánchez. Valencia de Alcántara</p> <p>Plasencia, 95... { Plasencia Coria Hervás Hoyos Jarandilla Navalmoral de la Mata Alcántara (resto) Garrovillas (resto) }</p> <p>La Coruña, 96... { La Coruña Carballo Coreubión }</p> <p>Santiago, 97... { Santiago Muros Negreira Nova Padrón }</p> <p>Betanzos, 98... { Betanzos Arzúa Ordenes }</p> <p>El Ferrol, 99... { El Ferrol Ortigueira Puente deume }</p>
Octava.	La Coruña.	<p>Cáceres, 41.....</p>	<p>La Coruña, 42.</p>

ORGANIZACION ACTUAL		ORGANIZACION QUE SE ESTABLECE		
Provincias.....	Zonas.	Cajas de recluta.	TERRITORIO QUE COMPRENDE	
			Partidos judiciales.	Términos municipales.
Lugo.	Lugo, 53.....	Lugo, 111.....	Lugo..... Becerreá..... Fonsagrada..... Sarría.....	Lugo..... Becerreá..... Fonsagrada.....
Lugo.	Lugo, 53.....	Mondoñedo, 112.....	Mondoñedo..... Ribadeo..... Villalba..... Vivero.....	Mondoñedo..... Ribadeo..... Villalba..... Vivero.....
Lugo.	Monforte, 113.....	Monforte, 113.....	Monforte de Lemos..... Chantada..... Quiroga.....	Monforte de Lemos..... Chantada..... Sarría..... Quiroga.....
Orense.	Orense, 52.....	Orense, 108.....	Orense..... Carballino..... Ribadavia.....	Orense..... Ribadavia..... Carballino.....
Orense.	Orense, 52.....	Allariz, 109.....	Allariz..... Bande..... Celanova..... Ginzo de Limia.....	Allariz..... Bande..... Celanova..... Ginzo de Limia.....
Orense.	Orense, 52.....	Valdeorras, 110.....	Valdeorras..... Puebla de Trives..... Viana del Bollo..... Verín.....	Valdeorras..... Puebla de Trives..... Viana del Bollo..... Verín.....
Pontevedra.	Pontevedra, 54.....	Pontevedra, 114.....	Pontevedra..... Puente-Caldelas..... Redondela..... Cambados..... La Cañiza.....	Pontevedra..... Cambados..... Puente-Caldelas.....
Pontevedra.	Pontevedra, 54.....	La Estrada, 115.....	Cambados..... Meaño..... Meis..... Ribadumia..... Lengüenjo..... Grove..... La Estrada..... Cambados (resto)..... Caldas..... Lalín..... La Estrada.....	La Estrada, 107..... La Estrada..... Caldas.....
Pontevedra.	Pontevedra, 54.....	Vigo, 116.....	Vigo..... Puentearreas.....	Redondela..... Puentearreas..... Vigo..... Tuy.....

Octava.

Oviesto.	Oviesto, 48.....	{Oviesto {Labiana {Lena {Infiesto {Cangas de Onís {Llanes {Siero {Villaviciosa {Gijón (los dos partidos)..... {Avilés {Belmonte {Pravia {Tineo {Cangas de Tineo {Castropol {Luarca {León {La Vecilla {Riaño {Sahagún {Valencia de Don Juan {Murias de Paredes {Astorga {La Bañeza {Ponferrada {Villafranca del Bierzo.....	{Oviesto, 100..... {Cangas de Onís, 101..... {Gijón, 102..... {Pravia, 103..... {León, 92..... {Astorga, 93.....	{Oviesto {Gijón (los dos partidos)..... {Lena {Avilés {Cangas de Onís {Llanes {Infiesto {Villaviciosa {Siero {Labiana {Cangas de Tineo {Belmonte {Tineo {Luarca {Castropol {Pravia {León {La Vecilla {Riaño {Sahagún {Valencia de Don Juan {Murias de Paredes {Astorga {La Bañeza {Ponferrada {Villafranca del Bierzo.....	Oviesto, 109..... Cangas de Onís, 110..... Pravia, 111..... León, 112..... Astorga, 113.....
Octava.	Oviesto, 49.....	{Oviesto {Labiana {Lena {Infiesto {Cangas de Onís {Llanes {Siero {Villaviciosa {Gijón (los dos partidos)..... {Avilés {Belmonte {Pravia {Tineo {Cangas de Tineo {Castropol {Luarca {León {La Vecilla {Riaño {Sahagún {Valencia de Don Juan {Murias de Paredes {Astorga {La Bañeza {Ponferrada {Villafranca del Bierzo.....	{Oviesto, 46..... {León, 47.....	{Oviesto {Gijón (los dos partidos)..... {Lena {Avilés {Cangas de Onís {Llanes {Infiesto {Villaviciosa {Siero {Labiana {Cangas de Tineo {Belmonte {Tineo {Luarca {Castropol {Pravia {León {La Vecilla {Riaño {Sahagún {Valencia de Don Juan {Murias de Paredes {Astorga {La Bañeza {Ponferrada {Villafranca del Bierzo.....	Oviesto, 46..... León, 47..... Astorga, 44.....

Estado núm. 2.

Plantilla de una Zona de reclutamiento y reserva.

	Coronel	Teniente Coronel... (1)	Comandantes (2)	Capitanes (Escala activa)	Tenientes (Escala reserva)	TOTAL	Suboficiales	Cabos	Soldados de 2.ª...	TOTAL
Cuadro activo.....	1	1	2	1	1	6	1	1	1	3

- (1) Mayor.
- (2) Un Oficial mayor de la Comisión Mixta de reclutamiento de la provincia y el otro Jefe del depósito.

Estado núm. 3.

Plantilla de una Caja de recluta.

	Comandante	CAPITANES		Tenientes E. R. ...	TOTAL	Sargentos	Cabos	SOLDADOS DE		TOTAL
		E. R.	E. A.					primera ...	segunda ...	
Cuadro activo.....	1	1	1	1	4	1	1	1	1	3

Estado núm. 4.

Plantilla de una demarcación de reserva de Infantería.

	JEFES Y OFICIALES					TROPA		
	Teniente Coronel...	Capitanes E. R. ...	SUBALTERNOS (E. R.)		TOTAL	Cabos	Soldados de 2.ª...	TOTAL
			Tenientes .	Alfereces .				
Cuadro activo.....	1	4	2	2	9	1	1	2

Estado núm. 5.

Plantilla de un regimiento de reserva de Caballería.

	JEFES Y OFICIALES				TROPA			
	Coronel	Comandante	Capitanes E. R. ...	TOTAL	Sargentos	Cabos	Soldados de 2.ª...	TOTAL
Cuadro activo.....	1	(1)	2	4	1	2	3	6

- (1) Mayor y jefe del Depósito de reserva territorial (cuando se constituya).

Estado núm. 6.

Plantilla de un regimiento de reserva de Artillería.

	JEFES Y OFICIALES				TROPA			
	Teniente Coronel...	Comandante	Capitanes E. R. ...	TOTAL	Sargentos	Cabos	Soldados	TOTAL
Cuadro activo.....	1	(1)	2	4	1	1	1	3

(1) Mayor y jefe del depósito territorial, cuando se organice.

Estado núm. 7.

Plantilla de un batallón de Zapadores de reserva.

	JEFES Y OFICIALES				TROPA			
	Teniente Coronel...	Comandante	Capitanes E. R. ...	TOTAL	Sargentos	Cabos	Soldados	TOTAL
Cuadro activo.....	1	(1)	2	4	1	1	1	3

(1) Comandante mayor y jefe del depósito de reserva territorial, cuando se cree.

Estado núm. 8.

Plantilla de un batallón de reserva de servicios especiales de Ingenieros (telegrafía, radiotelegrafía y alumbrado).

	JEFES Y OFICIALES				TROPA			
	Teniente Coronel...	Comandante	Capitanes E. R. ...	TOTAL	Sargentos	Cabos	Soldados	TOTAL
Cuadro activo.....	1	(1)	2	4	1	1	1	3

(1) Comandante mayor y jefe del depósito de reserva territorial, cuando se cree.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Excmo Sr.: Vista la instancia de don Agustín Picarte Mateo, Delegado general de la "Asociación de Socorros del Cuerpo de Torreros de Faros", constituida y domiciliada en Barcelona, solicitando que se le conceda la correspondiente autorización para su funcionamiento, y remitida por el Ministerio de su digno cargo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 a los efectos indicados en el mismo;

Vistos el favorable informe de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona y la certificación expedida por el Gobernador civil de dicha provincia, haciendo constar que la mencionada Asociación aparece inscrita en el libro registro correspondiente;

Considerando que los fines que persigue la referida Asociación, según las bases reglamentarias por las que se rige, son socorrer a las viudas y huérfanos de los asociados que fallecen, en su mayoría Torreros, e individuos de algunos otros Cuerpos de Obras públicas, todos dependientes del Ministerio de Fomento;

Considerando que tales fines no se oponen al buen servicio del Estado, y los funcionarios que constituyen aquella pueden asociarse con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando a tales efectos de plena personalidad jurídica.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Delegado general de la "Asociación de Socorros del Cuerpo de Torreros de Faros", y disponer al propio tiempo que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, en armonía con lo establecido en el artículo 82 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1919.

OSSORIO

Señor Ministro de la Gobernación.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en El Havre participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Eduardo García Fernández, maquinista del vapor *Plata*, acaecido el 12 de Septiembre de 1916, y Melitón Ronda

Vadillo, ocurrido el 20 de Diciembre último en el Hospital de Rouen.

Madrid, 16 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Bremen participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española señorita doña María del Pilar Esteban y Rodríguez, acaecido en el Sanatorio Jospfstif, de dicha ciudad, donde se hallaba en tratamiento.

Madrid, 18 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

Hallándose comprendidos en el párrafo segundo del capítulo VIII del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, los empleados subalternos dependientes de este Ministerio

D. Isidoro Regato y Regato.
Vicente Armengol.
Antonio Segura Lastra.
Ramón Arias Fernández.
Pedro Carmena Hernández.
Baldomero Alvarez Fernández.
Mariano Zurita Palacios.
Joaquín Zardain y Alvarez.
Antonio Domínguez de los Reyes.
Antonio Cuevas y Delmas.
León Expósito.
Pedro Lucio Sebastián.
Nicasio Medrano González.
Francisco López Morlat.
José María Martínez Zamora.
Guillermo Martín Rodríguez.
Juan María Mouchet y Testori.
José Pradas Gallegos.
Francisco Ichazo Gómez.
Francisco de Sales Fuentes Sánchez.
Silverio Larrosa y Mínguez.
José Delgado Reyes.
Luis Bandera y Ordás.
Andrés Prieto Ruiz.
Antonio Giménez Martínez.
Torcuato Viñas Expósito.
Félix Rodríguez San Juan.
Antonio Villanueva del Campo.
José Sánchez Barreras.
Jaime Ruffel Palahí.
Pedro González Bermúdez.
Andrés Rodríguez Insúa.
Eladio García de la Foz.
Ramón Orza y López.
Manuel Castillo.
Isaac Faustino García.
Juan Lorenzo Ibáñez.
Pedro Pastor y Pastor.
Francisco Salas Roldán.
Pedro Alcalde de la Mata.
Ambrosio Solán y Vicente.
Pedro Tobal y Pulido.
José Hernández Santamaría.
Pedro Martín Montalvo.
Juan Domínguez Troya.
Felipe Charles Barea.
Benito Martínez Picón.

Esta Subsecretaría ha acordado que por los respectivos Jefes de los interesados se proceda a instruir el expediente de capacidad, de que habla el citado párrafo segundo del artículo 88 del expresado Reglamento; ateniéndose para ello a lo prevenido en el núme-

ro tercero de la Circular del día 9 de los corrientes, inserta en la GACETA del siguiente día.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Fulgencio Prat Martínez, Oficial de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Huelva, en solicitud de treinta días de licencia por enfermo:

Teniendo en cuenta que la petición del interesado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se acceda a lo solicitado por el Sr. Prat Martínez, concediéndole treinta días de licencia por enfermo, con derecho al percibo íntegro de su sueldo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Huelva.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Pestagua (Castellón).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 9 de Julio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca dando cuenta de que el Maestro D. José Lanao Pueyo toma parte en el concurso general de traslado, cuyo extremo no consta en el informe que la Sección administrativa emitió al elevar el expediente, y vista la condición tercera del artículo 102 del Estatuto, y en estricto cumplimiento del mismo,

Esta Dirección General ha resuelto anular la permuta en principio concedida a los Maestros Sres. Lanao y Marco por su Orden de 16 de Junio último, inserta en el *Boletín Oficial* de 1.º del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Nicolás Noguera y D. José Alfonso Mir, Maestros de Cañarejo de Aljizares y Puente Tocinos (Murcia), respectivamente, en solicitud de que se les reconozca la antigüedad en el percibo del sueldo de 1.500 pesetas que disfrutaban desde 1.º de Septiembre último, en vez de 1.º de Mayo del corriente año, según diligencia sus respectivos títulos el Jefe de la Sección Administrativa de Murcia, y visto el informe del Jefe de dicha Sección:

Resultando que a virtud de reclamación de los interesados en el número 3.º de la orden de 8 de Mayo último (B. O. número 40), que dispone que asciendan a 1.500 pesetas D. José Alfonso Mir y D. Antonio Nicolás Noguera con la antigüedad económica y del Escalafón señalada en el número 6 de la Real orden de 3 de Abril último:

Considerando que cualquiera que sea la situación de los demás Maestros a quienes alude en su informe la Sección Administrativa, es indudable que los reclamantes tienen derecho reconocido a ascender a 1.500 pesetas en las condiciones ya expresadas,

Esta Dirección General ha acordado que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia cumpla la orden de corrida de escalas fecha 8 de Mayo último en sus propios términos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, Maestro auxiliar en propiedad de la Escuela pública de Patronato "Fundación F. Blanco", de Cée (La Coruña), contra resolución de esa Dirección general de 30 de Abril último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

Resultando que el referido Maestro Sr. Rodríguez solicitó que, al ser nombrado Maestro nacional en propiedad por el turno de interinos, se le permitiese continuar prestando servicios en la Escuela de patronato que desempeña, sin pérdida de los derechos adquiridos como tal Maestro nacional, y se le declarase incluido en la Real orden de 21 de Enero de 1916 para cuando dejase la Escuela de patronato, basado en el perjuicio que se le irroga, toda vez que disfruta, entre sueldo y gratificación, más haberes en la actual, y por haber sido concedido lo mismo por Real orden de 10 de Agosto, previo informe del Consejo de Instrucción pública, al Maestro de patronato de San Mamed de Meruelo (Santander), D. Juan Almurza Camio, que se encontraba en las mismas condiciones:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por decreto marginal de 30 de Abril último, acordó desestimar la expresada solicitud, ordenando que el interesado se atuviese al Real decreto de 30 de Febrero del corriente año y a la Real orden de 26 del propio mes:

Resultando que el recurrente interesa que sea revocada la citada resolución de la Dirección general y se le conceda el derecho que otorga la Real orden de 10 de Agosto de 1918, y en consecuencia se le diligencie por la Sección administrativa de La Coruña su título administrativo de la Escuela de Cambás, para que ha sido nombrado, en el sentido de poder continuar prestando sus servicios en la Escuela de patronato (F. Blanco), que sirve, con los derechos de Maestro nacional para el día que deje la citada Escuela de patronato, y por tanto, con derecho a acogerse a los beneficios de la Real orden de 21 de Enero de 1916, rogando al mismo tiempo se tenga por ampliado el plazo posesorio de la Escuela de Cambás para que fué nombrado, ínterin no recaiga resolución de este recurso, alegando en apoyo de su demanda que no hay perjuicio de tercero con la concesión que pretende, creyendo que una vez concedido al Maestro de patronato de S. Mamed de Meruelo, que se encontraba en idénticas circunstancias, lo que ahora se solicita es de justicia que no se le prive de los beneficios que al referido Maestro se concedieron por la expresada Real orden de 10 de Agosto, una vez reconocida, como lo está por el Ministerio, en la ya citada Real orden de 21 de Enero de 1916, la conveniencia de que los Maestros nacionales fuesen a servir Escuelas de patronato, y siendo de abono los servicios prestados en estas Escuelas y consideradas públicas (hoy nacionales)

para todos los efectos, según la ley de 1887:

Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que las Reales órdenes que cita el interesado sólo son aplicables a los Maestros que hayan tomado posesión de Escuela nacional y desde la misma pasen a desempeñar otras de patronato, y que aunque así no fuese, ha variado el estado de derechos, por virtud del Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden confirmatoria de 26 del mismo mes, y que el censo de población donde hoy sirve como Maestro de patronato pasa de cuatro mil habitantes, propone que, en cumplimiento de los artículos 1.º y 11 del precitado Real decreto, se desestime el recurso y se declare al Maestro don Joaquín María Rodríguez y Rodríguez comprendido en el artículo 174 de la ley, en el caso de que no se haya posesionado dentro del término de cuarenta y cinco días de la Escuela de Cambás:

Considerando lo dispuesto en el repetido Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y en la Real orden fecha del mismo mes,

Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villafarnés (Castellón), y las solicitudes de los aspirantes D. Casto Abad Barrio, número 4.205 del Escalafón general; don Angel Martínez Fernández, número 9.243; D. Manuel Feliú Dabó, número 8.928; D. Francisco Adelantado Alonso, núm. 4.385; D. Ceferino Pérez Labrador, número 2.412, y D. Joaquín Morato Martínez, núm. 3.987.

Considerando que D. Ceferino Pérez Labrador, además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente respecto a los demás concurrentes, de estar incluido en la tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Villafarnés (Castellón) a D. Ceferino Pérez Labrador, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Autorizada para los diversos servicios, durante el actual mes, la inversión de la dozava parte del presupuesto de 1918, y siendo necesario atender a los gastos que ocasione la inspección, dirección y administración de las obras hidráulicas en curso de ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aplicar a la realización de este servicio, durante el corriente mes, la dozava parte del importe del crédito del capítulo XXIII, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

2.º Disponer que rija para el mes actual la misma distribución aprobada para el de Junio último.

3.º Disponer asimismo que se libren, desde luego, las cantidades que corresponden a cada uno de los servicios comprendidos en la distribución.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Autorizada para los diversos servicios, durante el actual mes, la inversión de la dozava parte del presupuesto de 1918, y siendo conveniente que el de aforos, observaciones y previsión de crecidas no sufra interrupción alguna en tanto llega ocasión de ajustar los planes anuales al crédito que

se destine a este fin en los futuros presupuestos del Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aplicar a la realización de este servicio, durante el corriente mes, la dozava parte del importe de cada uno de los conceptos del crédito del capítulo XVI, artículo 1.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

2.º Disponer que rija para el mes actual la misma distribución aprobada para el de Junio último.

3.º Disponer asimismo que se libren, desde luego, las cantidades que corresponden a cada uno de los servicios comprendidos en la distribución.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Autorizada para los diversos servicios, durante el actual mes, la inversión de la dozava parte del presupuesto de 1918, y siendo conveniente que el de estudios de obras hidráulicas no sufra interrupción alguna en tanto llega ocasión de ajustar los planes anuales al crédito que se destine a este fin en los futuros presupuestos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aplicar a la realización de este servicio, durante el corriente mes, la dozava parte del importe de cada uno de los conceptos del crédito del capítulo XVI, artículo 2.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

2.º Disponer que rija para el mes actual la misma distribución aprobada para el de Junio último.

3.º Disponer asimismo que se libren, desde luego, las cantidades que corresponden a cada uno de los servicios comprendidos en la distribución.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Autorizada para los diversos servicios, durante el actual mes, la inversión de la dozava parte del presupuesto de 1918, y siendo conveniente que el de Ordenamiento y modulación de zonas de regadío no sufra interrupción alguna en tanto llega ocasión de ajustar los planes anuales al crédito que se destine a este fin en los futuros presupuestos del Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aplicar a la realización de este servicio, durante el corriente mes, la dozava parte del importe de cada uno de los conceptos del crédito del capítulo XVI, artículo 3.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

2.º Disponer que rija para el mes actual la misma distribución aprobada para el de Junio último.

3.º Disponer asimismo que se libren, desde luego, las cantidades que corresponden a cada uno de los servicios comprendidos en la distribución.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.